



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis doctrinario del fratricidio y la incorporación al código penal peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Campos Trujillo, Carelly Jessenia (orcid.org/0009-0003-4136-402X)

Campos Trujillo, Zaira Maritha (orcid.org/0009-0004-1647-0207)

Rodriguez Zavaleta, Dali Erlita (orcid.org/0009-0006-2943-3426)

ASESOR:

Dr. Lopez Gastiaburu, Noe Virgilio (orcid.org/0000-0001-9113-3738)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2019

DEDICATORIA

Nuestra tesis en primer lugar lo dedicamos a Dios, por la salud, la vida, por ser nuestra Fortaleza y guía, en los momento más tristes y desafiantes de nuestra vida; porque, en aquellos momentos en los que hemos sentido tanta angustia y desesperación, siempre había una luz en nuestro camino que nos impulsaba a seguir con nuestros sueños.

Asimismo, queremos agradecer a nuestros padres por su inmenso amor, sus tan sabios consejos, por inculcarnos sus valores, su comprensión, y el incansable esfuerzo y sacrificio que han realizado a lo largo de todos estos años. Les estamos profundamente agradecidos por su apoyo inquebrantable en cada una de las decisiones que hemos tomado a lo largo de nuestra vida y por ser los principales impulsores de nuestros sueños.

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a cada uno de nuestros docentes a lo largo de estos años, de manera especial a nuestros asesores de tesis la Dra. Lea Guayan Huaccha, al Dr. Noé Virgilio López Gastiaburú, y al Dr. William Rabanal Palacios por su gran ayuda en la elaboración de esta tesis.

Dr. Noé López, por sus críticas y aportes fundamentales a nuestro trabajo de investigación, porque a pesar de ser tan serio y realista; es la persona con más sentido humanitario que conocemos y quizá la que más consejos para nuestra vida nos ha dado.

Dra. Lea Guayán, por sus críticas, y su valiosa colaboración para el desarrollo de nuestro trabajo, es un ejemplo para nosotras, no solo por la labor tan loable que desempeña, sino también por su humildad y empatía.

Dr. William Rabanal, por su inestimable apoyo, orientación, colaboración y observaciones a nuestro trabajo, porque a pesar de ser una persona con múltiples ocupaciones, siempre se dio un tiempo para ayudarnos con nuestra investigación. Por último deseamos darle las gracias a cada uno; porque, decidieron impartirnos sus conocimientos y, por creer que la educación es la base de todo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1 Tipo y diseño de la investigación.....	9
3.2. Escenario de estudio	9
3.3. Participantes	9
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	9
3.5. Procedimientos.....	9
3.6. Método de análisis de información.....	10
3.7. Aspectos éticos	10
3.8. RIGOR CIENTÍFICO	10
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	10
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS.....	25
ANEXOS	27

RESUMEN

El presente trabajo de investigación surge como respuesta a la siguiente interrogante ¿Resulta necesario la Incorporación del Fratricidio al Código Penal Peruano?, nuestro objetivo principal es Incorporar el Fratricidio a nuestro Código Penal actual, por lo cual hemos revisado la Doctrina (es decir las diferentes Teorías en las que se fundamenta la agravación del Parricidio), Legislación y casos tanto a nivel nacional como extranjera. Todo esto lo hemos realizado con el propósito de validar la hipótesis relacionada con el problema planteado.

En cuanto al marco teórico, lo hemos estructurado en capítulos, y hemos optado por una metodología de investigación cualitativa con un diseño de investigación jurídico-propositivo. En última instancia, hemos concluido que la tesis que respalda la inclusión del fratricidio como parte del delito de parricidio se basa en la idea de una mayor culpabilidad.

Palabras clave: Fratricidio, Parricidio, Culpabilidad, Doctrina y Legislación.

ABSTRACT

This research work arises in response to the following question: Is it necessary to Incorporate Fratricide into the Peruvian Penal Code? Our main objective is to Incorporate Fratricide into our current Penal Code, for which we have reviewed the Doctrine (that is, the different Theories on which the aggravation of Parricide is based), Legislation and cases both nationally and abroad. We have done all this with the purpose of validating the hypothesis related to the problem posed.

Regarding the theoretical framework, we have structured it in chapters, and we have opted for a qualitative research methodology with a legal-propositive research design. Ultimately, we have concluded that the thesis supporting the inclusion of fratricide as part of the crime of patricide is based on the idea of greater culpability.

Keywords: Fratricide, Parricide, Guilt, Doctrine and Legislation.

I. INTRODUCCIÓN

(Hudson, 2005) Las personas repetidamente solemos considerar a la stirpe como una célula de amor infinito, amparo, custodia y paz, sin embargo; hace unas décadas, cuando empezó a generalizarse la percepción de que la selección natural actuaba a nivel de individuos y genes, los biólogos voltearon hacia el núcleo familiar sospechando la existencia de intereses genéticos individuales (egoístas) entre sus miembros. Y efectivamente, tanto biólogos como psicólogos comenzaron a reconocer que las relaciones familiares también pueden estar marcadas por tensiones y conflictos entre los padres, entre ascendientes y descendientes y entre los hermanos; razón por la cual surge la idea de regular dicha figura delictiva como es el parricidio.

Desde el primer ordenamiento jurídico penal de 1863 se ha definido legalmente el parricidio como delito, distinguiéndose entre un parricidio propio e impropio, el primero de ellos para el caso del que con pleno conocimiento mata a sus progenitores, cuya sanción era la pena capital; mientras que el segundo para el caso del que con dolo mate a alguno de sus predecesores, siempre que no se trate de papá, mamá; a sus sucesores en línea recta; al hermano; a sus progenitores o hijo adoptado; o cónyuge cuya pena era la de penitenciaría en cuarto grado.

Ulteriormente la legislación penal del año 1924 suprime del artículo 151º (parricidio) a los hermanos, quedando más o menos como comete parricidio quien a sabiendo las consecuencias de su actuar mata a su padre, madre o esposa, y actualmente en la normativa penal de 1991 el legislador tampoco ha incluido al hermano dentro del delito de parricidio (Artículo 107º), comprendiendo solo al padre, madre, innato o adoptivo, al esposo (a) o conviviente, como sujeto activo. Entonces nos sorprende en sobremanera que en este artículo el legislador no mencione al hermano, quién por su parentesco consanguíneo colateral de segundo grado, se encuentra vinculado al árbol genealógico, el cual es el tronco y pilar principal de la base familiar, y así mismo porque el legislador nunca dio explicación del porqué se suprimió en la figura del Parricidio la hipótesis de matar a un hermano, incluso que posteriormente se ha incluido a la concubina y al hijo adoptivo.

Así mismo nuestra Carta Magna (1993) en el artículo cuarto señala tanto el estado como la sociedad deben proteger a las familias y además se encargan de promover el matrimonio, y los reconocen como entidades innatas y fundamentales en nuestra sociedad; siendo los hermanos parte de ella.

Actualmente en el CPP, privarle la vida a un hermano es igual que privarle la vida a un tercero; es decir, en nuestra legislación no existe el delito de fratricidio, pues este es considerado como un simple o agravado, dependiendo del caso de homicidio.

Un ejemplo de ello es el caso ocurrido en Surco, el 18 de junio del 2015, según la noticia redactada en el diario RPP: Hector Bazan Campos ASESINÓ de cuatro balazos a su hermano José Bazán Campos. Según las versiones de los conocidos, el móvil que desencadenó el enfrentamiento entre los hermanos y terminó en tragedia, fue la disputa de dinero por el alquiler de viviendas.

Según (Mediavilla, 2009) si un familiar muere, todos los demás miembros se sienten afectados, incluso los menores. Así mismo refiere, un factor es la cercanía con la víctima, pues cuando fallece el padre, madre, hermanos, la pérdida resulta más difícil de sobrellevar, que si se tratara de un familiar no tan cercano.

Según lo que plantea Peña Cabrera en 2015, el autor del delito de parricidio no solamente atenta contra el bien jurídico de la vida protegido por la ley, sino que también transgrede principios y sentimientos fundamentales como el respeto y la deferencia hacia los familiares más cercanos, lo que genera una inusual preocupación en la sociedad (p. 87).

Pues la modificación del artículo en mención, tiene como fundamento la protección del matrimonio, y de la convivencia, como bases fundamentales de la familia y en general de la sociedad. Bajo este fundamento el fratricidio también debe incorporarse, pues cumple con las mismas exigencias del parricidio, tales

como: Privar de la vida conociendo el vínculo, a cualquiera de sus progenitores, naturales o adoptivos, cónyuge o concubino, conociendo el parentesco; pues, por lo general para este autor, sólo debe bastar que surja la relación de parentesco para que se configure como diferente de un homicidio a un tercero.

En nuestro país existe muy poca doctrina sobre la figura del fratricidio, ya que la mayoría de autores solo se refiere a las hipótesis del parricidio del código penal, acepciones y sus fundamentos, lo que podría significar que no ha habido mucha preocupación por parte de los autores nacionales sobre abordar el tema de manera especializada, el mismo que causa la falta de doctrina sobre el tema propiamente dicho y casi una total ausencia sobre el tema de investigación.

II. MARCO TEÓRICO

A propósito del presente trabajo de investigación, tenemos los siguientes antecedentes:

Según los autores Almanza. Y & Herrera. C, también llegan a la conclusión de que el Fratricidio debe incorporarse a nuestro ordenamiento jurídico nacional; sin embargo, refieren que debe modificarse el artículo que menciona el homicidio calificado y ponerle una agravante por el parentesco. (pág.99)

En doctrina según Castillo, J (2008), si se considera que el parricidio tiene como principal objetivo proteger a la familia, habría que sancionar como parricidio cualquier homicidio que afecte a otro miembro de la familia, lo que llevaría a una ampliación excesiva, incluyendo casos como el fraticidio, homicidio de un tío, nuera, sobrinos, y demás (p. 282). En opinión del autor, esta ampliación puede ser desproporcionada.

Sin embargo, a nuestro parecer, los casos de fraticidio no deben considerarse desmesurados, ya que en nuestra sociedad y forma de vida los hermanos también forman parte del núcleo familiar. Esto nos conlleva a que la inclusión del fraticidio dentro del parricidio podría estar justificada debido a la importancia de proteger las relaciones familiares en su conjunto, incluyendo las relaciones entre hermanos.

Es así que nos resulta preocupante que el legislador haya omitido al fraticidio, surgiéndonos así, las interrogantes de ¿por qué el legislador no incorporó al fraticidio al artículo 107º del C.P.P, siendo el hermano tan igual que los parientes comprendidos dentro del parricidio, esto debido a los lazos de parentesco y demás fundamentos de la agravación del parricidio, y ¿Cuáles son las bases legales para la Incorporar el Fratricidio al art. 107º del CPP?

Los fundamentos jurídicos para incorporarlo, son los mismos fundamentos jurídicos del Parricidio, siendo más relevante el parentesco colateral de segundo grado, puesto que este puede ser tanto o más trascendente que el parentesco legal.

Este tema investigado doctrinariamente se justifica por la gran zozobra que produce en la sociedad el matar a un pariente; pues si bien es cierto, el homicidio por si solo causa gran conmoción en la población, es más la relevancia social cuando se trata de un familiar tan cercano como es el hermano, es más podría decirse que este tipo de parentesco es mucho más relevante que el legal. Debemos tener en cuenta que el legislador peruano ha considerado dentro del art. 107^a la muerte de los convivientes incluso hijos adoptivos, por lo tanto no encontramos la razón de porque se ha excluido en la figura del parricidio la muerte de los hermanos. Es por ello que nuestro aporte es recoger bases y argumentos para sustentar la incorporación del Fratricidio dentro del Parricidio en el C.P.P.

Dentro del valor teórico se quiere proporcionar argumentos sólidos y bien fundamentados para incluir el Fratricidio dentro del art. 107^a vigente; metodológicamente consideramos que los resultados de la presente investigación servirán como antecedente para seguir investigando sobre el tema y aportando información para futuras investigaciones; y, en la práctica buscamos con esta investigación recoger y estudiar las bases del Fratricidio para que con su incorporación al código Penal Peruano ayude a solucionar la problemática de sancionar adecuadamente la muerte de estos parientes. Por lo que, nuestro objetivo general es Incorporar el Fratricidio al artículo 107^o del Código Penal Peruano, y, nuestros objetivos específicos son: Analizar la Incorporación del Fratricidio desde la perspectiva de la Teoría de la Culpabilidad y Analizar cómo está legislado el Fratricidio en el Derecho Comparado.

El parricidio según los autores Gálvez & Rojas, consideran que se trataría de la muerte que se le causa a los progenitors o cualquier ascendiente en línea recta, pero en otras legislaciones no solo se limitan a los ya emncionados sino también a otros parientes próximos, hasta los hijos adoptivos. En sentido propio, Villavicencio, F (2017) si se ultima dolosamente al ascendiente o descendiente. (p. 181) y en sentido impropio Villavicencio, F (2017) si se matan otros parientes de los que componen el llamado núcleo familiar. (p. 181)

Según Bajo, M (1972) son considerados parientes por el derecho penal, los esposos, esposas, también menciona a aquellas exparejas, parejas actuales, también a los parientes consanguíneos o adoptivos, menciona a los hermanos, ya

sean de la relación conyugal o convivencia de hecho. “Esos íntimos parentescos afirmaba el penalista español Pacheco, no agravan siempre los delitos. A veces, por el contrario, los disminuyen”. Esto se conoce en derecho penal como atenuantes o eximentes de la responsabilidad penal, según el bien jurídico que se ha lesionado.

Respecto al Parentesco, el cambio en la responsabilidad penal que el parentesco origina, se da en base de la más o menos gravedad del injusto (en base al desvalor de la conducta) o de la mayor o menor culpabilidad del autor.

Cierto es que existe entre algunos miembros de la familia, el deber de velar unos por otros y si estos mismos son los que ocasionan el accionar delictivo, debería determinar la variación de la gravedad del injusto.

Los motivos que mueven a obrar al autor por la circunstancia de ser el ofendido un pariente. Por lo tanto es de preguntarse por qué el legislador peruano excluye del Parricidio la muerte del hermano, teniendo en consideración que castiga como Parricidio la muerte de la cónyuge incluso de su concubina o hijo adoptivo.

Es así que, el delito de parricidio es uno de los más severos castigados por el código penal, si la razón de ello se encuentra en la mayor gravedad del Injusto. Sin embargo no creemos que sea la teoría de la gravedad del Injusto el motivo que impulsó a legislador a castigar más severamente la muerte del pariente (reclusión mayor a muerte) que la muerte del extraño (reclusión menor).

La gravedad del parricidio no obedece a la gravedad de la acción que se realizó, ya que la acción de matar a una persona extraña se presenta ante el derecho con tal grado de disvalor como la de matar a un pariente. Si la conducta de parricidio merece mayor sanción penal se debe al mayor reproche personal que le compete al parricida.

En ese sentido, cabe mencionar también la agravante de abuso de confianza, que se fundamenta en el mayor juicio de reproche que merece quien quebranta la lealtad en él depositada. Exigiendo el parentesco la conservación de los vínculos afectivos estos han de implicar necesariamente la existencia de una confianza, por lo que su incompatibilidad con aquella agravante está fuera de toda duda.

Las teorías en las que se basa la agravante del Parricidio:

A Favor: la teoría de la Mayor Peligrosidad, en esta refiere Villavicencio que proviene de la criminología positivista, al sustentar que la única explicación de agravar la pena del delito de parricidio es que aquel ser humano que no siente aprecio por la union familiar y que incluso derrama la sangre de su familia demuestra mucho peligro para la vida en sociedad.

Así mismo, Raúl Peña Cabrera menciona dado que no muestra siquiera un ápice de conciencia al tratarse de un familiar tan cercano, provoca alarma en la sociedad.

Tesis del mayor Injusto: Según esta postura como refiere Villavicencio, es el deber que tiene el sujeto activo de velar por el cuidado de determinados sujetos, que están relacionados por ciertos lazos de consanguinidad o legal, y mas bien tienen una condición de garantizar la vida de esas personas, porque de lo contrario resultaría en una mayor culpabilidad.

Tesis de la Mayor culpabilidad: (Salinas Siccha, 2004) Señala que: este hecho por lo particular que resulta, se exige más culpabilidad al sujeto que cometió tal accionar, ya que éste no respetó ni siquiera la vida de sus parientes tan cercanos, con quienes se supone que compartía una vida en común.

Respecto de las teorías en Contra: Tesis de la Mayor Peligrosidad: La principal crítica que señala Castillo Alva, es que esta tesis contraviene: algunos estudios de psiquiatría y de criminología que refieren que el sujeto parricida, no representa un peligro para la sociedad y por lo tanto non debe ser una agravante.

Tesis del Mayor Injusto señala Castillo Alva, que: en nuestro sistema legal no debe existir una ponderación de la vida, sino que más bien todas las vidas son iguales, independientemente de los lazos familiares o legales y que incluso se estaría atentando contra el derecho a la igualdad.

Tesis de la Mayor Culpabilidad refiere Castillo Alva, respecto a la culpabilidad que: A nadie puede sancionársele con mayor o menor penalidad, sobre la base de si ha querido, quiere o si debió amar más a su víctima, por cuanto esa misma norma de determinación en el parricidio también se encuentra en el homicidio simple siendo la diferencia esencial en que en una figura se prohíbe matar al pariente y

en la otra se prohíbe matar a cualquiera. Así debe contemplarse a la culpabilidad jurídica penal no como categoría autónoma, sino como dependiente del injusto (Tipicidad y Antijuricidad).

Respecto a la legislación comparada solo mencionaremos ciertas legislaciones del mundo donde se encuentra regulada dicha figura Argentina, Ecuador, México, Venezuela, Paraguay, Nicaragua, España, etc.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

Cualitativa, porque nuestro trabajo consistirá en hacer indagación jurídico descriptivo, pues se realizará un análisis dogmático de la figura del Fratricidio y así mismo se fundamentará a favor de su incorporación al Código Penal peruano.

Investigación Jurídica - Propositiva: Ya que se propone la modificación de dicha ley, así mismo, analizaremos los fundamentos para la incorporación del fratricidio al C.P.P.

3.2. Escenario de estudio

Nuestra investigación se desarrolló en Trujillo distrito y provincia, en las diferentes bibliotecas tanto física como virtual de la UCV y UNT, así como también en la legislación peruana vigente, ya que el problema radica en buscar fundamentos y bases teóricas.

3.3. Participantes

Los participantes en nuestra investigación son los diferentes autores de libros, quienes desarrollan teorías a favor y en contra, nuestro trabajo es analizar la doctrina para la incorporación al artículo 107º del C.P.P, tales como: A favor: Raul Peña Cabrera, Castillo Alva, Del Rosal y sus colaboradores. En contra: Castillo Alva.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son las diferentes técnicas que usamos para analizar, recolectar, examinar, la mayor cantidad de información acerca de la doctrina penal tanto nacional como internacional y además la legislación comparada, que sirvan de base para nuestro trabajo.

3.5. Procedimiento

Debido que nuestra investigación es de enfoque cualitativo no es necesario aplicar el método estadístico, ya que se realizará análisis en base a

documentos como doctrina, jurisprudencia, legislación comparada, haremos un trabajo sobretodo de la norma y la dogma jurídica.

3.6. Método de análisis de información

Nosotros utilizamos en nuestra investigación el método hermenéutico, ya que es la ciencia que se usa en el derecho para interpretar y seleccionar información de los diferentes documentos que hemos revisado durante dicho análisis.

3.7. Aspectos éticos

Nuestra investigación surge a raíz de una conversación, es idea primigenia de las coautoras, además que cumple con todos los requisitos que exige la universidad, para desarrollar los proyectos de investigación, además de contener valores como la ética (honradez, trabajo en equipo, honestidad, respeto, comunicación).

3.8. RIGOR CIENTIFICO

Nuestro trabajo consistirá en recolectar la mayor cantidad de información acerca de la doctrina penal nacional, extranjera y legislación comparada, que sirvan de base para nuestro análisis jurídico y doctrinario, utilizando la confirmación, transferencia, credibilidad y dependencia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

TEORÍAS		
	A FAVOR	EN CONTRA

<p>MAYOR PELIGROSIDAD</p>	<p>Peña Cabrera Este autor considera al sujeto activo más peligroso que el pasivo porque, no solo destruye viola el bien jurídico, vulnera principios, sentimientos como el respeto a sus parientes, generando una singular zozobra.</p>	<p>Castillo Alva La crítica principal contra esta tesis es que contraviene los postulados Psiquiátricos y criminales los cuales arrojan que el parricida no es peligro para la sociedad, por tal no se puede fundar en dicha base agravación de la pena.</p>
<p>MAYOR INJUSTO</p>	<p>Castillo Alva Observa al parricidio con un mayor injusto que cualquier homicidio ya que aquí se violan lazos íntimos que se impone dentro de la sociedad, además que también lo elimina prácticamente de su vida en sociedad, puesto que se le añade a la acción de matar, no solo se mata a un familiar tan sino que también se elimina a alguien tan cercano.</p>	<p>Castillo Alva En el derecho Penal no existe ni deben existir vidas diferentes, tampoco se puede concebir un Derecho criminal constitucional y democrático. En el cual se valore dos vidas de diferente manera y sentido. Porque toda vida tiene igual equivalencia para el derecho, no se mide con raseros, porque atentamos contra el derecho a la igualdad constitucionalmente protegido.</p>

<p>MAYOR CULPABILIDAD</p>	<p>Del Rosal y sus colaboradores. Refieren que las relaciones parentales conllevan una red de deberes mutuos los cuales operan como normas subjetiva de conducta, por tal el parricida al desoír estos deberes que son originados naturalmente una comunidad de afectos y sentimientos generando mayor reprochabilidad en la acción.</p>	<p>Castillo considera a nadie puede sancionársele con mayor o menor penalidad, sobre la base de si ha querido, quiere o si debió amar más a su víctima, por cuanto esa misma norma de determinación en el parricidio también se encuentra en el homicidio simple siendo la diferencia esencial en que en una figura se prohíbe matar a un pariente y en la otra a cualquiera. Así debe contemplarse a la culpabilidad jurídica penal no como categoría autónoma, sino como dependiente del injusto</p>
----------------------------------	--	--

DERECHO COMPARADO			
PAIS	ARTÍCULO	FUNDAMENTO	COMENTARIO

<p style="text-align: center;">ARGENTINA</p>	<p>LEY 11179, art. 80 Menciona a los Hermanos, como puede notarse en el anexo 1.</p>	<p>El fundamento de la agravante en general responde a un mayor injusto por parte del autor, en cuanto sabe, además del conocimiento del dolo, que está matando a su padre, madre o cónyuge. Este elemento subjetivo del injusto hace que la conducta cargue con un mayor desvalor que se ve reflejado luego en la pena.</p>	<p>Si bien es cierto los hermanos no están considerados en este artículo, es fácil darnos cuenta que, como ya se ha visto en la historia de los códigos de Argentina, este fue eliminado sin explicación alguna, pues solo hizo una cita al código Italiano y de ahí en adelante se suprimió.</p>
		<p>El fundamento radica en razón de que: La base de la sociedad es la familia, se preserva</p>	<p>Es fácil darnos cuenta la regulación especial que tiene</p>

<p>COLOMBIA</p>	<p>Si bien es cierto la Figura del fratricidio figura del fratricidio no no lo encontramos Tipificado específicamente ente en el código penal Colombiano, este se Encuentra de manera implícitamente dentro del art. 103 inciso.</p>	<p>la unión familiar, evitar el impacto familiar, y aumento de la familia. Así mismo, la agravante, según una parte de la doctrina, se basa en la mayor culpabilidad del autor debido a la profunda relación afectiva. Las circunstancias de agravación punitiva implican la consideración sobre un mayor grado de reproche social de la conducta en atención a la especial relación de afecto, solidaridad o respeto que existe entre el sujeto activo y la misma víctima.</p>	<p>esta figura y que no ha sido dejada de lado por el legislador Colombiano; ya que menciona a los que se hallaren integrados a la unidad doméstica.</p>
		<p>La familia, institución jurídica que la Constitución de la República del</p>	<p>Es claro notar la preocupación del legislador al incluir a los hermanos dentro del tipo</p>

<p>ECUADOR</p>	<p>En su art. 140, Menciona a hermanos, ver anexo 1.</p>	<p>Ecuador, la reconoce como tal, dándole gran importancia y considerándola como núcleo fundamental de la sociedad, garantizando condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.</p>	<p>penal, regulado con mayor sanción en casos especiales de parentesco.</p>
<p>MEXICO</p>	<p>Su art. 323, menciona a los hermanos, anexo1.</p>	<p>La comisión de estos delitos afecta a los principios fundamentales que sostienen la institución familiar y sus integrantes: la subsistencia, la ayuda mutua y la fidelidad que deben guardarse sus miembros, así como la seguridad y derechos derivados del estado civil.</p>	<p>Es clara la postura del legislador al incluir a los hermanos dentro del tipo penal, regulado con mayor sanción en casos especiales de parentesco o relación.</p>
		<p>La familia sigue siendo una correa</p>	<p>Es clara la postura del legislador al</p>

<p>VENEZUELA</p>	<p>Art. 405, CP, ANEXO 1.</p>	<p>de transmisión de las ideologías de una generación a otra. Es el caldo donde proliferan los valores y se regenera el tejido social, por eso la familia constituye el mejor antídoto contra la anomía y la desorganización social”</p>	<p>incluir a los hermanos dentro del tipo penal, regulado con mayor sanción en casos especiales de parentesco.</p>
<p>PARAGUAY</p>	<p>Art.105, anexo 1.</p>	<p>Considera a este flagelo como el único o más importante obstáculo para el desarrollo, ya que ataca la célula de sociedad “la familia”, con sus naturales consecuencias, su destrucción, la pérdida de valores y por ende la pérdida de la identidad cultural.</p>	<p>Es clara la postura del legislador al incluir a los hermanos dentro del tipo penal, regulado con mayor sanción en casos especiales de parentesco</p>
		<p>La Jurisprudencia encontró la razón de la agravación, en la</p>	<p>Como podemos ver, el legislador no deja de lado a</p>

<p>ESPAÑA</p>	<p>Art. 123, anexo 1.</p>	<p>existencia de afectividad. La relación familiar, de parentesco, viene definida por una serie de elementos entre los que destaca el compartir un proyecto vital en el que tienen parte importante la convivencia, el afecto y la confianza y lealtad derivada de ella.</p>	<p>los hermanos pues lo tipifica de manera general dentro de sus atenuantes y agravantes, y así también lo hace con los demás miembros de la familia, puesto que suprimió del código la figura del Parricidio.</p>
----------------------	---------------------------	--	--

NORMATIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA (HERMANOS)

<p>Constitución Política del Perú</p>	<p>Artículo 4°</p>	<p>El Estado y la sociedad protegen a la familia y promueven el matrimonio, considerándolo como instituciones primordiales de la sociedad. (Los hermanos son parte ella).</p>
	<p>Artículo 138° Ejercicio privado de la Acción Penal.</p>	<p>La acción penal podrá ser promovida o continuada por su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.</p>

Código Penal	Artículo 170° Violación sexual.	“Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano... ”
	Artículo 208°. Excusa absolutoria. Exención de Pena	No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen: “... 3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos”.
	Artículo 14°.- Derecho a la intimidad personal y familiar.	La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos,

Código Civil Peruano		excluyentemente y en este orden.
	Artículo 15º.- Derecho a la imagen y voz.	La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos , excluyentemente y en este orden...”
	Artículo 340º.- Efectos de la separación convencional respecto de los hijos.	“Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos...”
		Se deben alimentos recíprocamente: “...3.- Los hermanos ”.

	<p>Artículo 474º.- Obligación recíproca de alimentos.</p>	
	<p>Artículo 569º.- Prelación de curatela legítima.</p>	<p>“A falta de curador nombrado conforme al Artículo 568º-A, la curatela de las personas mencionadas en los Artículos 43º, numerales 2 y 3, y 44, numerales 2 y 3, corresponde: ... 5.- A los hermanos”.</p>
	<p>Artículo 623º.- Composición del Consejo de Familia.</p>	<p>El consejo se compone de las personas que haya designado por testamento o en escritura pública el último de los padres que tuvo al hijo bajo su patria potestad o su curatela; y, en su defecto, por las personas designadas por el último de los abuelos o abuelas que hubiera tenido al menor o incapaz bajo su tutela o curatela.</p> <p>A falta de las personas mencionadas, forman el consejo los abuelos y abuelas, tíos y tías, hermanos y hermanas</p>

		del menor o del incapaz...”
	Artículo 683°.- Representación en línea colateral.	En la línea colateral sólo hay representación para que, al heredar a un hermano , concurren con los sobrevivientes los hijos de los hermanos premuertos que tengan derecho a representarlo en los casos previstos en el Artículo 681°.

DISCUSIÓN

Según lo que hemos obtenido producto de la investigación, es:

1. Respecto a la Legislación comparada: Tenemos que la legislación comparada; en su mayoría los países latinoamericanos, contempla el homicidio entre hermanos dentro de su normativa, tipificándolo como un homicidio agravado o Parricidio, así mismo en algunos códigos lo menciona tácitamente, motivo por el cual exige mayor reproche que un homicidio simple.
2. Respecto a las Teorías: Nos basamos en las mismas teorías del Parricidio; Teoría de la Mayor Peligrosidad, Teoría del Mayor Injusto y Teoría de la Mayor Culpabilidad; donde consideramos que la Mayor Culpabilidad es la teoría que es base para poder incorporar la figura del Fratricidio al artículo 107° de nuestro Código Penal Vigente, esto debido al mayor reproche personal que se le debe atribuir al Parricida; pues la relación entre familiares tejen una serie de deberes entre si, y que el agente al hacer caso omiso a esta subjetividad, resulta en una conducta mucho más reprochable.

Así mismo, respecto a los elementos de la culpabilidad, el fundamento para la incorporación del Fratricidio se encuentra en la exigencia de un actuar conforme a las normas, pues el sujeto no adecúa su conducta respecto al derecho.

3. Respecto a la Normativa que Regula la Protección de la Familia (Hermanos): Como es fácil darnos cuenta en nuestra Cultura Peruana la familia es fundamental para la sociedad, es por ello que nuestra legislación le da un trato especial a sus integrantes, dentro de ellos a los hermanos, por ejemplo nuestra Constitución Política, Código Civil y Código Penal así lo mencionan, siendo que en este último el legislador lo ha omitido en su artículo 107º, al parecer por un descuido ya que en los demás artículos de este código sí los menciona.

Por lo mencionado con anterioridad, se acepta la Hipótesis de que los fundamentos jurídicos para la incorporar esta figura antes mencionada al artículo 107 del CPP son los mismos fundamentos jurídicos del Parricidio, siendo más relevante el parentesco colateral de segundo grado, puesto que este puede ser tanto o más trascendente que el parentesco legal.

V. CONCLUSIONES

1.- El Artículo 107º del Código Penal Peruano Vigente regula el delito de Parricidio, no considerando dentro de este a los hermanos, pues solo se refiere al parentesco consanguíneo en línea recta (ascendiente o descendiente), y al parentesco legal creado por el matrimonio, el concubinato y la adopción.

2.- Debe incorporarse el fratricidio dentro del artículo 107 del código penal vigente; en base a los mismos fundamentos del parricidio, y a nuestro criterio el parentesco colateral de segundo grado, resulta ser más trascendente que el parentesco legal o por afinidad.

3. - En base a lo investigado, creemos que la teoría que sirve de base para incorporar el fratricidio al delito ya tipificado de Parricidio es la teoría de la mayor Culpabilidad, pues esta nos explica que la conducta de parricidio merece mayor sanción penal, esto debido a que el sujeto actuó de manera diferente a lo esperado conforme a la norma, a pesar de que contaba con facultades para poder hacerlo.

4. - En la legislación comparada se castiga con mayor reproche o culpabilidad a aquellos sujetos que cometan homicidio en agravio de sus hermanos, si bien es cierto algunos lo tipifican como agravante; pero, no lo consideran como un homicidio simple, como sucede en nuestro país.

VI. RECOMENDACIONES

1. El legislador debe modificar el artículo 107º del Código Penal Peruano Vigente, e incorporar el fratricidio (matar a un hermano) dentro de este delito, tal como se propone en los anexos de nuestro trabajo.
2. Para incorporar el fratricidio, este debe sustentarse en la tesis de mayor culpabilidad en base a las razones ya mencionadas.

REFERENCIAS

- LEY S-0155. CODIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA (ANTES LEY 11179).* (Marzo de 2013). Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/search/*/CODIGO+PENAL+ARGENTINA/WW/vid/534033690
- Bajo Fernández, M. (1972). *El parentesco en derecho penal.* Obtenido de <https://repositorio.uam.es/xmlui/handle/10486/4408>
- Bramont Arias, L., & García Cantizano, M. (2013). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: San Marcos.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP.* (14 de Febrero de 2018). Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:6/penal+ecuador/p2/WW/vid/631464447
- CÓDIGO PENAL .* (4 de Abril de 2017). Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:6/codigo+penal/p6/WW/vid/631412507
- CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000).* (Julio de 2018). Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:6/codigo+penal+colombiano/WW/vid/42846002
- CÓDIGO PENAL (LEY N° 641).* (20 de Julio de 2018). Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:6/codigo+penal+de+nicaragua/WW/vid/706334833
- CÓDIGO PENAL (LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE).* (28 de Octubre de 2015). Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:6/codigo+penal+ESPA%C3%91A/WW/vid/126987
- CÓDIGO PENAL.* (13 de Abril de 2005). Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:6/penal+venezuela/p21/WW/vid/738669285
- CODIGO PENAL.* (30 de Abril de 2018). Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:6/codigo+penal/p7/WW/vid/40514303
- Código Penal.* (Noviembre de 2019). Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:6/codigo+penal/WW/vid/42815210
- CÓDIGO PENAL FEDERAL.* (6 de Noviembre de 2018). Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:6/codigo+penal+del+estado+de+mexico/WW/vid/42578677

- Hudson, M. M. (24 de Enero de 2005). Obtenido de Hermano, querido hermano: competencia por la leche.:
<https://www.researchgate.net/publication/26459650>
- Martínez Castro, E. (2015). *Introducción a la Ciencia del Derecho Penal Parte General*. Lima: Lex & Iuris.
- Mediavilla, J. (2009). Obtenido de Una Muerte en la Familia. Royal College of Paichiatrists:
<https://www.rcpsych.ac.uk/expertadvice/translations/spanish/unamuerteenlafamilia.aspx>
- Narváez Montenegro, S. (2016). *EL INFANTICIDIO Y SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURA PENAL*. Obtenido de
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/41119/1/TUAMDP001-2016.pdf>
- Peña Cabrera, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima - Perú: Legales E. I. R. L.
- Peña Cabrera, R. (2015). *Derecho penal parte especial. El Parricidio*. Lima: Legales E.I. R. L.
- Roy Freyre, L. (1986). *Derecho Penal: Parricidio*. Lima: Distribuidora de Libros S.A.
- Salinas Siccha, R. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Moreno S.A.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Villavicencio. (2017). *Derecho Penal Parte Especial. El Parricidio, Femicidio e Infanticidio*. Lima: Grijley.

ANEXOS

1. - En la legislación comparada y doctrina:

El fratricidio en **Argentina** señala Laje. J (2001). Toda persona que no posea jurídicamente la calidad de ascendiente o descendiente, no puede ser considerado activo ni pasivo del delito, quedando fuera de esta imputación por la muerte causada, aun mediando dolo específico, los parientes consanguíneos colaterales, como por ejemplo los hermanos o medio hermanos.

Según la ley, (LEY S-0155. CODIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA (ANTES LEY 11179), 2013) Artículo 80, señala: “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: A su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia...”

En el código penal de **Ecuador** el (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2018) En su artículo 140, sobre el asesinato señala “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:1.- A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, **hermana o hermano**”.

(CÓDIGO PENAL FEDERAL, 2018) **Mexicano** en el capítulo IV, artículo 323 sobre el Homicidio en razón del parentesco o relación, señala “Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, conviviente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de treinta a sesenta años...”

En el código penal de **Venezuela** el (CÓDIGO PENAL, 2005) ARTÍCULO 407 “La pena del delito previsto en el artículo 405 de este Código, será de veinte años a veinticinco años de presidio: Para los que lo perpetren en la persona de su hermano.”

El código penal de **Paraguay** en su libro II Parte especial, título primero, hechos punibles contra la persona, cap I (Hechos punibles contra la vida), en su art 105 homicidio doloso:

1º el que mata a otro será castigado con pena privativa de libertad de 5 a 15 años.

2º la pena podrá ser aumentada hasta 5 años cuando el autor: 1. Matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano. Del mismo modo en **El Salvador, Nicaragua y España.**

En el código penal **peruano** en los Artículo 138º del ejercicio de la acción penal, Artículo

170º de la Violación sexual, Artículo 208º Excusas absolutorias. Exención de pena. Se menciona a los hermanos para atenuar o agravar la responsabilidad penal.

En el código civil peruano en su Artículo 474º.- Se deben alimentos recíprocamente...a los hermanos.

2. - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PERUANO VIGENTE

Artículo.- 107º Parricidio

*El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, **hermano** o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.*

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108º.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

3. - CASO



Facultad de Derecho y Ciencias Humanas

Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional:

Informe del Expediente Penal: 00545-2010-64-0401-JR-PE-01

Proceso : Penal

Materia : Homicidio Calificado

Agraviado : Susan Quispe Mamani,

Lin Quispe Mamani

Imputado : María del Carmen Quispe Mamani,

David Machaca Huayllapuma

Bachilleres:

Yenifer Carin Almanza Ccorahua

Cynthia Alejandra Herrera Rojas

Para Optar el Título Profesional de Abogado

Arequipa - Perú

2017

RESUMEN

Por último, El presente informe penal de sustentación, trata sobre el expediente 545-2010-64-0401-JR-PE-01, seguido por los imputados María del Carmen Quispe Mamani y su conviviente David Machaca Huayllapuma por el delitos en contra de la Vida ,Homicidio Calificado, en agravio de Susan Quispe Mamani y Lin Quispe Mamani dicho proceso fue Juzgado Penal Colegiado– Sede Central de Arequipa, el fiscal en representación del Ministerio Publico fue la fiscal María Paola Venegas Saravia de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Paucarpata, dicho proceso tuvo como resultado una sentencia condenatoria dando 16 años de pena privativa de la libertad a David Machaca Huayllapuma y 20 años de pena privativa de libertad a María del Carmen Quispe Mamani y el pago de S/.200.000.00 soles por concepto de reparación civil , la última apela dicha sentencia siendo elevado a la Segunda Sala de Apelaciones pero en sentencia de vista se confirma lo dispuesto en la sentencia del Juzgado Penal. El expediente Penal será analizado según las etapas del proceso Penal empezando con la denuncia y terminando en este caso con la sentencia de vista, así como la actuación de las partes en cada etapa, además se revisara las normas invocadas las

cuales tendrán el análisis conjunto con la doctrina y jurisprudencia vinculada al Homicidio Calificado concluyendo con nuestra opinión.

SEGUNDA PARTE: INFORME PENAL

CAPITULO I

1. SÍNTESIS Y ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN Y LA TEORÍA DEL CASO PLANTEADA POR EL FISCAL.

1.1 Síntesis de la Actuación y Teoría del Caso del Representante Ministerio Público

La teoría del caso del ministerio público está plasmada en la acusación. Esta como eje central plantea cuestiones de hecho, de derecho, probatorias.

Como hechos plantea, que el “señor Nicanor Quispe Ccama y su esposa doña Úrsula Justina Mamani Chunga procrearon a tres hijos siendo la mayor de María Del Carmen, Susan Ruth y el menor Lin Nico Quispe Mamani, la primera antes mencionada inicio una relación de convivencia con David Machaca, que desde un inicio tuvo la reticencia, la falta de apoyo por parte de sus padres, así mismo los padres de María Del Carmen retiraron el apoyo económico. Por tales circunstancias, se trasladan a un domicilio distinto, al no contar con el apoyo de su familia donde presentan diferentes

carencias inclusive de servicios básicos, por tales circunstancias y ante las carencias económicas ambas personas deciden castigar a los padres de María Del Carmen ultimando a sus hermanos, (los agraviados Susan Ruth y Lin Nico Quispe Mamani) para tal fin acuerdan concurrir a la vivienda de estos, simulando María Del Carmen una discusión con su pareja David machaca, por tanto presenta tal versión a su hermano Lin Nico, a quien le pide acogida en su vivienda ubicada en Calle Gustavo Begazo Mz:W-24 Urb. 03 de Octubre-Socabaya, en la creencia que únicamente solo se encontraban sus hermanos los agraviados Susan Ruth y Lin Nico Quispe Mamani, ya que sus padres se dedicaban a actividades mineras fuera de Arequipa, pero al enterarse que había llegado el padres de los agraviados, David machaca concurriera a la vivienda ya que primero que María Del Carmen había ingresado y ante el llamado de esta, desisten de tal circunstancias pues habían llegado los padres de los agraviados. Pero es el caso mientras tenían dicha conversación en la vivienda de los agraviados estos llegan y merítua que David Machaca se esconda en la parte posterior del segundo piso de la vivienda, luego este retorna al día siguiente a la vivienda

María del Carmen le comunica que nuevamente se presentaron las discusiones a quien le pedían que María Del Carmen deje su convivencia con David machaca, esta le comunica tal circunstancia llorando- el mismo le comunica que

había escuchado que habían discutido- y retoman ambos la decisión de ultimar a los hermanos de María del Carmen, para ello David Machaca se esconde en el baño del sector que ocupaban las personas, donde es alimentado y asistido e inclusive la coimputada María del Carmen toma acciones para evitar que otras personas de la vivienda concurran a dicho lugar (al baño) donde estaba escondido, transcurriendo así una segunda noche, donde ya habían retomado la decisión de ultimar a sus hermanos (los agraviados Susan Ruth y Lin Nico Quispe Mamani).

Es al día siguiente por la noche que el padre de los agraviados realiza su viaje, y al día siguiente Susan Ruth sale a la universidad Lin Nico realiza su aseo personal en el lavadero del patio de la vivienda, David machaca toma el extinguidor de la camioneta de propiedad del co-agraviado (actor civil), se esconde y sin oportunidad de defenderse da un golpe a Lin Nico Quispe Mamani, luego del cual este cae al suelo y le profiere diferentes cortes en el cuello con un cuchillo del cual se habían premunido des haber tomado primigenia decisión ultimándolo, en tales circunstancias baja María del Carmen donde había pasado la noche en el segundo piso , quien colabora en la limpieza de la sangre además es esta quien coloca un seguro o tranca en la puerta para evitar que su hermana Susan Ruth que había salido retorne sin que ellos se den cuenta, luego de haber limpiado la sangre con ayuda de María del Carmen, retirando el seguro sube al segundo piso y

David machaca vuelve a esconderse, y aborda a Susan Ruth Quispe Mamani y al percatarse de la presencia de este trata de evadirlo sin embargo este la toma por el cuello, no obstante los actos de defensa de Susan Ruth le propicia cortes en el cuello con el mismo cuchillo que había ultimado a su hermano , llevándola al baño para que se desangre donde también se encontraba su hermano Lin Nico y con ayuda de María del Carmen limpian el lugar.

Con la finalidad de aparentar que lo sucedido habría sido un robo, dichas personas toman la camioneta y las computadoras del padre de los agraviados, las sacan de la vivienda y en diferentes tiempos las empeñan, contratan el servicio de cuatro personas para que realicen la excavación de un hoyo en el patio de la vivienda donde finalmente David machaca entierra los cuerpos de los agraviados, pero para ello concurren a la vivienda de cerro colorado de donde se prestan de un tío de María del Carmen herramientas para que las personas contratadas puedan realizar el hoyo, trasladando a su vivienda partencias de los agraviados quemándolos y luego de lo cual camioneta es abandonada en una playa de estacionamiento por ambas personas, pasado algunos días luego de estos hechos retorna el padre de los agraviados no encuentra a su hijos, sus computadoras ni su camioneta, interponiendo la denuncia pertinente y al realizar alguna búsqueda en su casa y al encontrar movimiento de tierras es que ubica los cadáveres de sus hijos agraviados.

CONCLUSIONES

Informe Penal

Primera: En los delitos contra la vida, el bien jurídico tutelado es la vida independiente, la cual se debe brindar mayor importancia a las características y circunstancias mediante las cuales se cortan vidas, y ajustándonos a la realidad en el Perú.

Segunda: El homicidio puede ser ejecutado bajo diferentes modalidades y cuando ocurren circunstancias agravantes, por el móvil, por relación con otro delito, por el modo de ejecución y por el medio empleado, todas ellas predichas en el Código Penal, representada en el tipo con la figura delictiva de asesinato u homicidio calificado.

Tercera: La composición del asesinato en nuestra normativa muestra un denso catálogo de situaciones que se debilita con el criterio que prevalece en la legislación comparada que al normar el asesinato comprime al mínimo la explicación de las circunstancias, como se presentó la relación entre cuñado y hermanos.

Cuarta: El delito de fratricidio debería de incorporarse como agravante de la calificación jurídica de homicidio calificado.

CASO:

La ejecutoria suprema fijada en el RN N° 455-2004 de fecha primero de Junio del 2004, en Castillo Alva. J (pág. 117),

Jurisprudencia Penal, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República, cit, TIIP117, en donde se señala que con fecha 15 de Noviembre del 2002 siendo aproximadamente las 8 am, en el domicilio del acusado, se puso a discutir con su padre así como con sus hermanos, respecto de la Administración de una pequeña fábrica de helados y de la posesión de un ambiente o cuarto que existe en el cuarto de su progenitor que le fue negado, creando una situación de descontento y resentimiento con sus familiares, hecho que provoco en el acusado la decisión de matar a sus padres, hermanos y demás agraviados, para lo cual aprovechó que se encontraban solos en la casa con la única compañía de su cuñada quien preparaba alimentos para su familia, y burlando el cuidado de esta procedió a echar a la hora de almuerzo una cantidad de veneno denominado klerat, hecho del cual se dio cuenta su cuñada, frustrando con ello el delito, versiones que han sido debidamente compulsados por el colegiado, arribando a la certeza que sirve como fundamento a la sentencia condenatoria recurrida.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LOPEZ GASTIABURU NOE VIRGILIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: ""ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL FRATRICIDIO Y LA INCORPORACIÓN AL CÓDIGO PENAL PERUANO"", cuyos autores son CAMPOS TRUJILLO CARELLY JESSENIA, CAMPOS TRUJILLO ZAIRA MARITHA, RODRIGUEZ ZAVALITA DALI ERLITA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 26 de Octubre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LOPEZ GASTIABURU NOE VIRGILIO DNI : 17915120 ORCID: 0000-0001-9113-3738	Firmado electrónicamente por: NLOPEZG el 26-10- 2023 12:33:50

Código documento Trilce: TRILCE - 0611166